

ACUERDO Nro. 98/2018

En San Miguel de Tucumán, a los 16 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

### VISTO


La impugnación de la Abog. María Isabel Nieva Conejos, postulante en el concurso n° 171 (Vocalía de Cámara Contencioso Administrativo, Sala I del Centro Judicial Capital), contra la evaluación de sus antecedentes personales; y,

### CONSIDERANDO

I.- Que en la instancia prevista en el artículo 43 del RICAM la postulante cuestiona el puntaje otorgado en el ítem II Actividad académica. Docencia de Grado del acta de antecedentes de fecha 19 de junio de 2018. Refiere que si bien le fue asignado el máximo puntaje posible (35 puntos), existiría un error de calificación conceptual respecto de ese rubro en el que se consignaron puntos como jefe de trabajos prácticos/auxiliar docente, cuando detenta el cargo de profesor adjunto. Hace mención a la documentación oportunamente adjuntada a su legajo que acredita tal carácter. Expresa que resulta necesaria su correcta valoración a los fines de que exista coincidencia y coherencia entre lo que se valora y los antecedentes propiamente dichos que se presentan. Solicita se efectúe la modificación correspondiente y se consigne de manera correcta su cargo docente con el puntaje que corresponda.

II.- La presentación en estudio fue efectuada en el marco de la instancia de revisión prevista en el art. 43 del Reglamento Interno que dispone: *“Vista a los postulantes. De las calificaciones de la prueba de oposición escrita y de las evaluaciones de los antecedentes y del orden de mérito provisorio resultante, se correrá vista a los concursantes, quienes podrán impugnar la calificación de su prueba de oposición y la evaluación de sus antecedentes, en el plazo de cinco días, a contar desde que fueran notificados. En idéntico plazo, podrán impugnar la evaluación de antecedentes de otros postulantes. Las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado...”*

III.- El artículo antes transcrito demarca el ámbito en el que se analizarán los planteos deducidos contra la calificación de antecedentes. En este cometido, confrontando el escrito de la impugnante con el Acta de valoración de antecedentes aprobada el 19 de junio de 2018 y las constancias obrantes en su legajo personal, cabe adelantar que asiste

  
Dra. MARIA SOFIA MACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la Magistratura

razón a la abogada Nieva Conejos respecto del puntaje asignado en el ítem II.1.c. Ello toda vez que se advierte que la postulante acompañó en el momento de la inscripción del concurso 90 la Resolución n° 1002 emitida por la Facultad de Ciencias Económicas de la UNT del año 2014 que acredita el cargo actual de profesora adjunta regular de Derecho Comercial II, posteriormente ratificada por nota de fecha 11 de abril de 2016 donde se adjuntó situación de revista.

En virtud de ello corresponde rectificar el acta referida a fin de que este aspecto de su trayectoria que alega omitido sea trasladado en su valoración al ítem II.1.c y no puntuado -como se hizo- en el correspondiente a la categoría de docencia jurídica no regular. A los fines de la determinación exacta del puntaje dentro de la escala correspondiente, se debe ponderar que se trata de una materia de la disciplina jurídica, que el contenido de la asignatura no reviste total correspondencia con la materia de competencia de la vacante a cubrir, la antigüedad detentada y el reconocimiento de la universidad nacional donde se desempeña: a la luz de estas pautas se estima razonable asignar en el rubro II.1.c. 4 (cuatro) puntos, quedando consecuentemente la calificación del ítem II.1.e por el cambio operado en 1 (uno). Así, sumado a la nota del II.1.d. que se encuentra firme la postulante alcanza 8 (ocho) puntos en II.1. Actividad académica. Docencia de grado.

Por el modo en que se resuelve, será pertinente disponer la rectificación del acta de valoración de antecedentes en los rubros y por los puntajes indicados y notificar.

Por ello,

## EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA


Artículo 1°: **HACER LUGAR** a la impugnación formulada por la postulante María Isabel Nieva Conejos en el concurso n° 171 (Vocalía de Cámara Contencioso Administrativo, Sala I del Centro Judicial Capital), contra la valoración de antecedentes personales, y en consecuencia rectificar la nota asignada en el ítem II.1. Actividad académica. Docencia de grado, conforme a lo considerado.

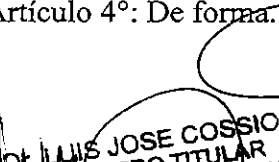
Artículo 2°: **ORDENAR** que por Secretaría se tome nota de la rectificación en el Acta de valoración de antecedentes de fecha 23/9/2016 en el rubro y por el puntaje indicado en los considerando.


Artículo 3°: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

Artículo 4°: De forma.


  
Dra. MARIA SOFIA MACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

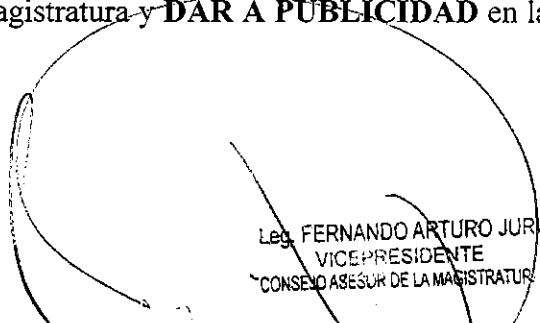
  
Leg. SILVIA PERLA ROJÉS DE TEMKIN  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

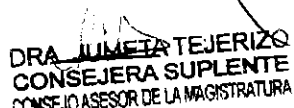
  
DR. LUIS JOSE COSSIO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DRA. ELENA GRELLET  
CONSEJERA TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

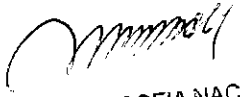
  
DR. DIEGO E. VALS  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. CARLOS SALE  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Leg. FERNANDO ARTURO JUR  
VICEPRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DRA. JIMETA TEJERIZO  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE



Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA